



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 10 JUL 2006

06/05/001/917

VISTO: la gestión promovida por la sociedad de hecho "Educación Secundaria Integral -Lamela-Varela-Conte", mediante la cual solicita la exoneración de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República.-

RESULTANDO: que la gestiona~~nte~~ se dedica a la enseñanza Secundaria, encontrándose inscrita en el Registro de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, como institución "educativa", resultando de su planilla de trabajo que se agrega en autos que cuenta además de su titular con 5 integrantes administrativos y 19 docentes y medios materiales diversos.-

CONSIDERANDO: I) que el instituto gestiona~~nte~~ se encuentra amparado por el artículo 69 de la Constitución de la República.-

II) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 448 y 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, la referida exención alcanza sólo a los bienes, negocios jurídicos y servicios directamente relacionados con la prestación de las actividades culturales o docentes.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

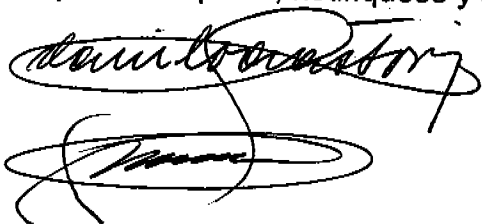
1º) Declárase exonerada de Impuestos Nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República, a la sociedad de hecho "Educación Secundaria Integral Lamela-Varela-Conte".-

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente

MEC/EA/hcg

con las actividades que desarrolla la referida institución. El Poder Ejecutivo apreciará en cada caso, la necesidad que de los bienes tenga la institución gestionante, para el cumplimiento de los fines tutelados, conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.-

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República